OFORD.: N°6965

Antecedentes .: Presentación que indica.

Materia.: Informe. SGD.: N°

Santiago, 27 de Marzo de 2013

De : Superintendencia de Valores y Seguros A :

En relación al reclamo presentado por don \_\_\_\_\_\_ se ha informado a este Servicio que el siniestro fue rechazado toda vez que el inmueble asegurado no contaba con las medidas de seguridad exigidas en el Condicionado Particular de la póliza como requisito para el pago de la indemnización.

Por otra parte, en relación a la intermediación del seguro se indicó que no existe obligación legal o reglamentaria que exija al corredor verificar el cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad, y que, en relación a la póliza en comento, la intervención de \_\_\_\_\_\_\_ data sólo desde el mes de abril de 2010.

Sobre el particular, el reclamante ha manifestado que no se le informó respecto de las condiciones que sólo una vez denunciado el siniestro se invocan para negar la indemnización. Adicionalmente, tampoco se advierte para el asegurado la utilidad de contratar un seguro, que dada las medidas de seguridad disponibles no le otorgaría cobertura contra el riesgo que pretendía asegurar.

Al respecto, en relación a la causal de rechazo cabe señalar lo siguiente:

- i) Es propio del negocio asegurador el asumir los riesgos que se traspasan por los asegurados en virtud de un precio, que corresponde a la prima del seguro. La asunción de tales riesgos no constituye un evento azaroso, sino que responde al estudio que de los mismos se ha hecho por los profesionales del aseguramiento, quienes proceden o deben proceder a efectuar una delimitación de los riesgos asumidos a través de las herramientas de selección que forman parte de la técnica aseguradora.
- ii) Dentro de las gestiones necesarias para una correcta evaluación y tarificación de los riesgos propuestos se encuentra el análisis de las características de los mismos, debiendo entonces el asegurable proporcionar información fidedigna al asegurador para que pueda efectuar una evaluación técnica y así determinar si asume o no los riesgos y las condiciones de ello.
- iii) Siendo este proceso esencial, si el asegurado omite y/o entrega información inexacta del riesgo queda abierta la posibilidad para que la compañía invoque la existencia de una reticencia, lo cual debería justificarse en cada caso. En tal sentido, dado que se trata de un contrato en que es el asegurado el que conoce la verdad del riesgo traspasado, es que se entiende que estamos frente a un contrato en que debe operar la máxima buena fe.

- iv) Empero lo anterior también es aplicable lo señalado al asegurador, pues es éste quien conoce en detalle los términos y condiciones de las coberturas ofrecidas mediante sus contratos de seguros, así como las técnicas y requisitos de aseguramiento, que normalmente no son manejados ni conocidos por quienes no forman parte del mercado. Así, junto con informar adecuadamente a sus asegurados, los aseguradores deben evaluar previamente los riesgos propuestos, no siendo aceptable la emisión pólizas con cobertura "aparente", o sea, respecto de riesgos que, en virtud de sus características no estarían amparadas por el contrato. De lo contrario, se pondría en entredicho el principio de la buena fe, ya no de parte del asegurado sino del asegurador.
- v) Desde otra perspectiva, es menester considerar que si bien los asegurados tienen el deber de informar las condiciones de los riesgos que proponen, las compañías de seguros tiene el deber de informarse de los riesgos que asumen, no pudiendo oponer a los asegurados los efectos de un inadecuado o deficiente proceso de selección al momento de la contratación.

En la especie, el asegurado fundó su reclamo haciendo valer entres otras circunstancias que, con ocasión de un crédito hipotecario contratado el año 1998, se le otorgó un crédito tras inspeccionar el inmueble asegurado. Asimismo, señala que con posterioridad a la referida inspección se le llamó para complementar el seguro de incendio con una cobertura por robo, que se ha renovado desde la fecha señalada.

En tal sentido, resulta que no se han aportado por las entidades reclamadas, esto es, corredor de seguros y aseguradora antecedentes o elementos de juicio suficientes que permitan establecer o concluir más allá de una duda razonable que el asegurado hubiese omitido información sobre las características de su inmueble o las medidas de seguridad con que éste contaba a la fecha de la contratación del seguro. Por el contrario, como se ha indicado, éste señala que tal información no le fue requerida, por lo que no habría podido observarse si el inmueble contaba o no con los requisitos de asegurabilidad que se han argumentado para negar la indemnización.

Por otra parte, no resulta clara la información y asesoría brindada al asegurado considerando las circunstancias del caso y especialmente la intervención de un corredor, que reglamentariamente está obligado a ofrecer al cliente las condiciones más convenientes a sus necesidades e intereses, e informar a éste sobre las condiciones del seguro, lo que no sería consistente con el hecho que el rechazo del siniestro se haya fundado en una condición que aquél afirma jamás le fue informada, y de la que sólo se enteró al emitirse el informe de liquidación.

En tal sentido, huelga destacar que, de acuerdo a lo informado por la aseguradora en carta de fecha 18 de marzo último, la póliza en cuestión fue emitida y enviada oportunamente al corredor, a saber, a Orbital JLT Corredores de Seguros Ltda., con el objeto que la hiciera llegar al asegurado, lo que tampoco consta hubiere ocurrido.

De esta forma, atendidas las distintas gestiones que el requirente afirma haber realizado, inclusive la presente reclamación, cabe reiterar se complemente la respuesta a la reclamación a fin de que se evalúen alternativas de solución, o en su defecto, se proporcionen antecedentes fidedignos que permitan establecer las diligencias útiles y necesarias que se hubieren realizado para informar al asegurado sobre las medidas de seguridad que debía poseer el inmueble para gozar de cobertura en caso de robo,

adjuntando copia de las propuestas y demás antecedentes que dieron origen a la contratación de la póliza, así como aquellos mediante los cuales se incorporó a la cobertura de robo, al menos desde el año 2010 en adelante.

La respuesta al oficio debe ser realizada a más tardar el : 04/04/2013

Saluda atentamente a Usted.

FERNANDO REREZ JIMENEZ
JEFE AREA DE PROTECCIÓN
AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE